

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 112-09

### QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE FRECUENCIAS ASIGNADAS A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de cambio de las frecuencias 6214.1100 MHz. y 3987.4300 MHz., presentada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, las cuales le fueron asignadas por el **INDOTEL** mediante la Resolución No. 203-05, para la operación de un enlace radioeléctrico satelital y la instalación de una estación terrena.

#### Antecedentes.-

1. El día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 203-05, otorgó a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS** una Licencia para el uso de las frecuencias 6214.1100 MHz y 3987.4300 MHz, para instalar y operar una estación terrena satelital en la Banda C, cuyo dispositivo citado es el siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** a la **Embajada de los Estados Unidos de América** la licencia correspondiente, a los fines de que pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas, para que ésta pueda instalar y operar una estación terrena satelital en la Banda C.

**SEGUNDO: DISPONER** que dicho enlace radioeléctrico será instalado en las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

Lugar	Latitud	Longitud	Frecuencias de Tx	Frecuencias de Rx	Potencia Max. de Tx	Ganancia de Antena	Tamaño de Antena
Calle Leopoldo Navarro (sede de embajada de los Estados Unidos d América)	18° 28'23" N	69° 54'21" O	6214.1100 MHz	3987.4300 MHz	59.5 dB w	48.15 dBi	4.6 metros

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la licencia otorgada a la **Embajada de los Estados Unidos de América**, mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, atendiendo a lo indicado en su solicitud.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **Embajada de los Estados Unidos de América**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **Embajada de los Estados Unidos de América**, que refleje las autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la **Embajada de los Estados Unidos de América**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

2. Posteriormente, el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, remitió al **INDOTEL** una nota de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por medio de la cual solicita que las frecuencias 6214.1100 MHz. y 3987.4300 MHz., asignadas por el **INDOTEL** mediante la Resolución No. 203-05, sean sustituidas por las frecuencias 6243.830 MHz. y 4018.330 MHz.;

3. Con ocasión de la solicitud previamente indicada, el día primero (1°) de octubre del año dos mil nueve (2009), el Ing. Justin Subero, Analista del Espectro de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la asignación de las frecuencias requeridas y en dicho sentido, emitió el informe contenido en memorando interno S-M-M-395-09, conteniendo la recomendación favorable para el cambio a las frecuencias **6243.830 MHz y 4018.330 MHz**;

4. El día dieciséis (16) de octubre del año dos mil nueve (2009), el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el memorando interno CL-M-379-Cc-9529, mediante el cual recomienda autorizar el cambio de frecuencias requerido por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con al literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por misiones diplomáticas, en caso de que existan acuerdos bilaterales ratificados por la República Dominicana, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 203-05 otorgó, por un período de cinco (5) años, una licencia a favor de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el uso de las frecuencias **6214.1100 MHz** y **3987.4300 MHz.**, para instalar y operar una estación terrena satelital en la Banda C del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el día veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009), la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, solicitó al **INDOTEL** un cambio de las frecuencias 6214.1100 MHz y 3987.4300 MHz por las frecuencias 6243.830 MHz y 4018.330 MHz, a los fines de prevenir interferencias perjudiciales;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica del cambio de frecuencia requerido al **INDOTEL**, concluyendo en el sentido de que “se recomienda hacer el cambio de las frecuencias 6214.11 MHz. y 3987 MHz. por las frecuencias 6243.830 MHz. y 4018.330 MHz”, ya que éstas se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la solicitante;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La solicitud de cambio de frecuencia de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

**VISTO:** El informe interno relativo al caso, suscrito con fecha 1° de octubre de 2009 por el Ing. Justin Subero, Analista del Espectro de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL;**

**VISTO:** El memorando interno CL-M-379-Cc-9529, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL,** mediante el cual recomienda autorizar el cambio de frecuencias requerido por la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la autorización contenida en la Resolución No. 203-05, con fecha 21 de diciembre de 2005, mediante la cual **INDOTEL** le otorgó la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** la licencia correspondiente al uso de las frecuencias **6214.1100 MHz y 3987.4300 MHz,** para la operación de un enlace radioeléctrico satelital y la instalación de una estación terrena; y en dicho sentido, **ORDENAR** la cancelación del certificado de licencia y el registro realizado por el **INDOTEL** como consecuencia de la referida asignación.

**SEGUNDO: ASIGNAR** a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** en sustitución de **6214.11 MHz. y 3987 MHz.,** las frecuencias **6243.830 MHz., y 4018.330 MHz.,** con un ancho de banda de 500 Khz., para la operación de un sistema de enlace radioeléctrico satelital y la instalación de una estación terrena. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

No.	Frecuencias Para Cambio (Mhz)	Ancho de Banda (Mhz)	Coordenadas	Estación	TX/RX
1	6243.830	0.500	18°28'23"N 69°54'21"O	Calle Leopoldo Navarro (sede de la embajada de los Estados Unidos de América)	TX
	4018.330	0.500			RX

**TERCERO: DISPONER,** que el período de vigencia del Certificado de Licencia que por efecto de la presente autorización sea expedido a favor la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** será por el período de cinco (5) años.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: INSTRUIR**, a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, para que en el orden de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, proceda a inscribir a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en el Registro Especial que a dichos fines mantiene el **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Ing. Temístocles Montás**  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo